



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2401/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotalpan, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300558700001622**, a efecto de que entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotalpan, en la que requirió:

...

“Con fundamento en el Artículo 6° Constitucional, la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y a la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicito la siguiente información:

-Versiones públicas de CFDI's de Ediles, Directores y encargados de área que laboran en el Ayuntamiento, correspondientes a las quincenas de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2022;

-Directorio y organigrama del ayuntamiento (documento emitido por él área de recursos humanos o área que tenga esa atribución);

-Información Curricular (versiones públicas) y nombramientos de los Ediles, Directores y encargados de área;

-Propuesta del Programa General de Inversión de Obra Pública 2022, y su aprobación por Cabildo.

**En caso de que la información solicitada exceda la capacidad permitida para adjuntar documentos en la PNT se podrán recibir enlaces (links) para consulta y descarga de la información.*

Quedo a la espera de la entrega de la información correspondiente, manifestando que en caso de negativa de entrega o de que dicha información no entregue de acuerdo a lo solicitado, se procederá a impugnar tal y como se establece en la normatividad en la materia.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El tres de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles**

manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El veintidós de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **071-UT/IV/2022 y anexos**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompaño el **Acuerdo CT/001/2022** del Comité de Transparencia, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

TLACOTALPAN VER., A 22 DE ABRIL DE 2022
OFI. NÚM. 071-UT/IV/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
300558700001622

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 134 Fracciones II, VII de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de tramitar dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, necesarios para localizar y entregar la información pública requerida con número de folio 300558700001622 al solicitante, realizada a esta Unidad de Transparencia a través del sistema de solicitudes de información en el Portal Nacional de Transparencia.

FOLIO	Descripción de la Solicitud
300558700001622	<p>Con fundamento en el Artículo 6° Constitucional, la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y a la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Versiones públicas de CFDI's de Ediles, Directores y encargados de área que laboran en el Ayuntamiento, correspondientes a las quincenas de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2022; -Directorio y organigrama del ayuntamiento (documento emitido por el área de recursos humanos o área que tenga esa atribución); -Información Curricular (versiones públicas) y nombramientos de los Ediles, Directores y encargados de área; -Propuesta del Programa General de Inversión de Obra Pública 2022, y su aprobación por Cabildo. <p>*En caso de que la información solicitada exceda la capacidad permitida para adjuntar documentos en la PNT se podrán recibir enlaces (links) para consulta y descarga de la información.</p> <p>Quedo a la espera de la entrega de la información correspondiente, manifestando que en caso de negativa de entrega o de que dicha información no entregue de acuerdo a lo solicitado, se procederá a impugnar tal y como se establece en la normatividad en la materia.</p>

MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, VER.
PLAZA ZARAGOZA S/N, COL. CENTRO, C.P. 95460
RFC: MTV660201CA transparencia@tlacotalpan-turismo.gob.mx

Con fundamento en la sexagésima cuarta legislatura del honorable congreso del estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 33 fracción I y 38 de la constitución política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la ley orgánica del poder legislativo; 75 y 76 del reglamento para el gobierno interior del poder legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente. ley número 316 protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Por lo consiguiente se hace constar de la información solicitada por el usuario recurrente en la plataforma nacional de transparencia a lo anterior señalado, se entrega la información por medio de hipervínculos debido que la cantidad de archivos excede la capacidad de almacenamiento en la plataforma solicitada, dichos documentos los puede consultar en la dirección web que se adjunta en este oficio, si algunos datos presentan alguna escases a lo expuesto es debido a los sucesos que el área correspondiente ha presentado por inconsistencia del sistema de captura en los acuses de nómina de lo cual se le expide una justificación y se le exhorta a visitar la unidad de Transparencia en esta institución.

En el entendido de que la Unidad de Transparencia realice la entrega de la información en versión digital al solicitante. Se le facilita la siguiente dirección de correo electrónico transparencia@tlacotalpan-turismo.gob.mx para cualquier duda o aclaración necesaria, se le exhorta nuevamente a visitar nuestras oficinas en el H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN VERACRUZ.

Agradezco la atención al presente, quedo a sus órdenes.

Devolvamos a Tlacotalpan lo mucho que nos ha dado!

AYUNTAMIENTO
ING. NESTOR HOMERO LUNA PEREZ
TITULAR DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VER.



ANEXOS

DIRECTORIO

https://drive.google.com/file/d/1PB8xEGF4R_hkWDccNw8ICR7WklcVMDg/view?usp=sharing

ORGANIGRAMA

<https://drive.google.com/file/d/1xoxNwVSOj2WMPF6uED9YqEGtwNHB7Ck/view?usp=sharing>

INFORMACIÓN CURRICULAR (VERSIONES PÚBLICAS)

DESARROLLO MUNICIPAL Y ECONOMICO

https://drive.google.com/file/d/1hD1n12RW8mEs_zXXiyDTN5gURKRdunS1/view?usp=sharing

COMUNICACIÓN SOCIAL

<https://drive.google.com/file/d/1xU5d75m7z1byXmGp2veY41lwcGqzL/view?usp=sharing>

CONTRALORIA INTERNA

https://drive.google.com/file/d/17HAsV6WOpXWV8iTu-h8v_6b9MsQith7/view?usp=sharing

DEPORTE E INJUVE

<https://drive.google.com/file/d/1Oim8v4-5lwdv7vmKAXut0fxUGD8Co-V5/view?usp=sharing>

DIRECCION DE DIF MUNICIPAL

https://drive.google.com/file/d/1JHT_7v8nQsbxyRcCKvCFAobw4FU0c8/view?usp=sharing

EDUCACION

https://drive.google.com/file/d/1wmmafOTH1MptdVCAiFR7HU08f0oR_Y/view?usp=sharing

FOMENTO AGROPECUARIO

<https://drive.google.com/file/d/1lv3h2l-Q89nP785C7JAUBR3BxvSFMoP/view?usp=sharing>

INSTITUTO DE LA MUJER, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

https://drive.google.com/file/d/1o53CU5ND4KIONFwMdk1_korjCf6tth/view?usp=sharing

DIRECCION JURIDICA

<https://drive.google.com/file/d/1f1285z470kdf1Q4vPfkKivukw-8Cncl-/view?usp=sharing>

DIRECCION MUSEO, PATRIMONIO, CULTURA

<https://drive.google.com/file/d/1C8Mdl2TqTGzIE4zVaSaWgcE-H4pMKXU/view?usp=sharing>

OBRAS PUBLICAS

<https://drive.google.com/file/d/1eYlmmre74E9kGvMkTVPowKQAnG1Nu5tH/view?usp=sharing>

RECURSOS HUMANOS

<https://drive.google.com/file/d/18r2XGqQOgPHXHe1fYsvi-r24Y6P3nd3/view?usp=sharing>

REGIDURIA 1

<https://drive.google.com/file/d/1wkyCXqBjU709lOHKqICEtuzazSHjr/view?usp=sharing>

REGIDURIA 3

<https://drive.google.com/file/d/1N3RcQqREj8TC4jRYdW4MjMxrcUaemDg4/view?usp=sharing>

REGIDURIA 2

https://drive.google.com/file/d/1ZFPag6BNuUdO_N-1FdXGtIFRniMp0EKD/view?usp=sharing

REGIDURIA 5

<https://drive.google.com/file/d/1plfm5lkknsV6YeR8LZT4IMRcpN8E3fK/view?usp=sharing>

SEGURIDAD PÚBLICA

<https://drive.google.com/file/d/1crrvzu3QOQm2KUf0OZW15Hu-605jaVivv/view?usp=sharing>

SINDICATURA

<https://drive.google.com/file/d/15FWIOhOdZxl5kEgs6U6K2Vv20t5t-dZ/view?usp=sharing>

TRANSPARENCIA

https://drive.google.com/file/d/11FWrcsu9hg1_sQ_kywjAsP53DvZphb9K/view?usp=sharing

DIRECCION DE TURISMO

https://drive.google.com/file/d/1yQDmos0097v-skWwDlk_jvq_uZn_r1y/view?usp=sharing

NOMBRAMIENTOS DE LOS EDILES, DIRECTORES Y ENCARGADOS DE ÁREA

<https://drive.google.com/file/d/1XwUL7G6Yy-3ofv29hdg6kGqGKc3nGN2/view?usp=sharing>

PROPUESTA DEL PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA 2022

<https://drive.google.com/file/d/1J7WmsYHlFA7TA91ZjgWmznD6mbgkK9v/view?usp=sharing>

CFDI

ENERO 15- 2022

<https://drive.google.com/drive/folders/1GSNKPIMLO8Ksdb6R7TVALKk3W12DH12?usp=sharing>

ENERO 30- 2022

<https://drive.google.com/drive/folders/1GVWwW8wN8L17WsfmCRHh10o9QzrhUd?usp=sharing>

FEBRERO 15- 2022

<https://drive.google.com/drive/folders/1SGV64QLXlUoUff3GkSpaz4sVumx3K-Q?usp=sharing>

FEBRERO 28- 2022

<https://drive.google.com/drive/folders/1kvt5GKpxzm911M5zC-zlFmakWtek?usp=sharing>

MARZO 15- 2022

https://drive.google.com/drive/folders/17P1Fn_kGv321wWos-Hc4DHBZvsbSXPR?usp=sharing

MARZO 30 - 2022

<https://drive.google.com/drive/folders/1PeUj9wQ12yhf-mCk0Wiw5Acy1fX9h?usp=sharing>

Acuerdo CT/001/2022 del Comité de Transparencia

...

ACUERDO CT/001/2022

ACUERDO NÚMERO CT/001/2022, POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 60 FRACCIÓN III Y 130 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA A LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS CFDI, QUE SOLICITA LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

ANTECEDENTE

- I. El 03 de enero de 2022 entra en funciones la nueva administración pública presidida por el C. Luis Medina Aguirre, para el cuatrienio 2022-2025, conforme a lo establecido al artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el numeral 27 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. El día 1 de enero del año 2022 el Presidente Municipal de Tlacotalpan Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga nombramiento a la C. Néstor Homero Luna Pérez como Titular de la Unidad de Transparencia.
- III. El 16 de febrero del año 2022 fue instalado el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión de cabildo, tal como lo dispone los numerales 130 y 131 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

4. El artículo 3 fracción X, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

ACUERDO

Primero: Se CONFIRMA la versión pública a los documentos denominados "CFDI" solicitado por la Directora de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, en consecuencia, notifíquese a la Directora para los efectos procedentes.

Segundo: Se acuerda que esta clasificación de información por considerarse datos personales concernientes a una persona identificada e identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tercer: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique a la Unidad Administrativa sobre la autorización de la versión pública, de tal forma que pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

Cuarto: Publíquese el presente instrumento en la tabla de avisos de la Unidad de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz.

El presente Acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD en la primera sesión de tipo extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan Veracruz de Ignacio de la Llave el quince de abril del dos mil veinte y uno, y entrará en vigor a partir de su aprobación.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"EN LA PRESENTE SE SOLICITÓ:

-Versiones públicas de CFDI's de Ediles, Directores y encargados de área que laboran en el Ayuntamiento, correspondientes a las quincenas de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2022;

CON BASE EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ E IGNACIO DE LA LLAVE:

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico, y

III. Los Regidores.

EN LA RESPUESTA, SE OMITIÓ ENTREGAR CFDI's DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR LO QUE SE INTERPONE LA PRESENTE QUEJA CON LA FINALIDAD DE QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN LOS CFDI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS PAGOS REALIZADOS DE ENERO A MARZO DE 2022. POR OTRO LADO SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE AL BLOQUEAR ALGUNOS DATOS EN LOS CFDI NO SE ESPECIFICA QUE DATOS SE BLOQUEARON NI EL MOTIVO.

SE ADJUNTA DOCUMENTO EN EL QUE SE ANEXAN LOS ENLACES QUE SE ENVIARON COMO RESPUESTA Y ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **098-UT/V/2022**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, ratificó su respuesta inicial, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

C. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PONENTE
PRESENTE

TLACOTALPAN VER., A 16 DE MAYO DE 2022
OFI. NÚM. 098-UT/V/2022
ASUNTO: ALEGATOS Y MANIFESTACIONES
NÚM. EXPDTE. IVAI-REV/2401/2022/II

Por el siguiente medio y con fundamento al recurso de revisión interpuesto por el solicitante PITUFO PAPA en contra de este sujeto obligado, en apego al artículo 192, fracción III, inciso b) de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Veracruz para la resolución del recurso de revisión que presenta el artículo 173 de la misma ley, se hace del conocimiento a la institución garante al respecto de los alegatos y manifestaciones presentadas en el oficio IVAI-REV/2401/2022/II emitido en la plataforma nacional de transparencia en el sistema de comunicación con los sujetos obligados por parte del comisionado ponente David Agustín Jiménez Rojas en el orden de cumplimiento en base a los artículos 164 donde el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan acredita su personería con los documentos presentados en la oficialía de partes de la institución garante, en respuesta al recurso de revisión señalado y compareciendo el escrito mediante el artículo 197, 198 como responsable de la unidad de transparencia y aportaciones a las pruebas que estime convenientes en base a lo señalado a las manifestaciones que en derecho procedan y que tengan relación con el recurso interpuesto en contra de este sujeto obligado y sin faltar a la contestación al recurso dentro del plazo respectivo en la plataforma nacional de transparencia, hace constar de lo solicitud entregada en tiempo y forma a la recurrente mencionada con oficio presentado en la solicitud de información con folio 300558700001622 en apego al artículo 145 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de su agravio, no manifestó inconformidad con relación al **directorio, organigrama; información curricular, nombramientos y CFDI de ediles, directores y encargados de área; propuesta del Programa General de Inversión de Obra Pública 2022, así como aprobación por Cabildo**, por lo tanto, esta no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley

señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberán ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, lo peticionado consiste en CFDI del Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de la presente anualidad, misma que, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción VIII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

En consecuencia para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente, deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Lo anterior considerando que la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia en el Estado, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable al corresponder a obligaciones de transparencia. Lo cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **098-UT/V/2022**, por el cual, afirmo su respuesta primigenia, derivado del cuestionamiento de la parte recurrente en su agravio, indicando que la información concerniente a los CFDI del Edil, se encuentra contenidas en los vínculos electrónicos aportados, por lo que, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:

Febrero 28 2022 DESCARGAR TODO

Fecha	Descripción	Formato	Tamaño
28/02/2022	...	PDF	...
27/02/2022	...	PDF	...
26/02/2022	...	PDF	...
25/02/2022	...	PDF	...
24/02/2022	...	PDF	...
23/02/2022	...	PDF	...
22/02/2022	...	PDF	...
21/02/2022	...	PDF	...
20/02/2022	...	PDF	...
19/02/2022	...	PDF	...
18/02/2022	...	PDF	...
17/02/2022	...	PDF	...
16/02/2022	...	PDF	...
15/02/2022	...	PDF	...
14/02/2022	...	PDF	...
13/02/2022	...	PDF	...
12/02/2022	...	PDF	...
11/02/2022	...	PDF	...
10/02/2022	...	PDF	...
09/02/2022	...	PDF	...
08/02/2022	...	PDF	...
07/02/2022	...	PDF	...
06/02/2022	...	PDF	...
05/02/2022	...	PDF	...
04/02/2022	...	PDF	...
03/02/2022	...	PDF	...
02/02/2022	...	PDF	...
01/02/2022	...	PDF	...

Marzo - 2022

Marzo 15 2022 DESCARGAR TODO

Fecha	Descripción	Formato	Tamaño
15/03/2022	...	PDF	...
14/03/2022	...	PDF	...
13/03/2022	...	PDF	...
12/03/2022	...	PDF	...
11/03/2022	...	PDF	...
10/03/2022	...	PDF	...
09/03/2022	...	PDF	...
08/03/2022	...	PDF	...
07/03/2022	...	PDF	...
06/03/2022	...	PDF	...
05/03/2022	...	PDF	...
04/03/2022	...	PDF	...
03/03/2022	...	PDF	...
02/03/2022	...	PDF	...
01/03/2022	...	PDF	...

Marzo 30 2022 DESCARGAR TODO

Fecha	Descripción	Formato	Tamaño
30/03/2022	...	PDF	...
29/03/2022	...	PDF	...
28/03/2022	...	PDF	...
27/03/2022	...	PDF	...
26/03/2022	...	PDF	...
25/03/2022	...	PDF	...
24/03/2022	...	PDF	...
23/03/2022	...	PDF	...
22/03/2022	...	PDF	...
21/03/2022	...	PDF	...
20/03/2022	...	PDF	...
19/03/2022	...	PDF	...
18/03/2022	...	PDF	...
17/03/2022	...	PDF	...
16/03/2022	...	PDF	...
15/03/2022	...	PDF	...
14/03/2022	...	PDF	...
13/03/2022	...	PDF	...
12/03/2022	...	PDF	...
11/03/2022	...	PDF	...
10/03/2022	...	PDF	...
09/03/2022	...	PDF	...
08/03/2022	...	PDF	...
07/03/2022	...	PDF	...
06/03/2022	...	PDF	...
05/03/2022	...	PDF	...
04/03/2022	...	PDF	...
03/03/2022	...	PDF	...
02/03/2022	...	PDF	...
01/03/2022	...	PDF	...

Una vez analizado el contenido de los vínculos electrónicos, se puede constatar que no se advierte existencia de documentos portátiles (PDF), correspondiente a los CDFI del Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, de los meses de enero, febrero y marzo de la presente anualidad.

En tal sentido, no es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Por lo que, en el caso de estudio, la información que remitió el sujeto obligado, no atiende el agravio esgrimido por la parte recurrente, ello es así, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia aduce que lo peticionado relativo a los CDFI del Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo se encuentran en los vínculos electrónicos proporcionados, advirtiéndose que, no contienen dicha información.

En relación con la información de remuneración de los servidores públicos, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Con base a lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber solicitado la totalidad de la información, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De esta manera no queda duda que, la información solicitada es susceptible de ser entregada al recurrente por lo que, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos

obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado**, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, fracción I y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

-Otorgue la información concerniente al siguiente cuestionamiento:

-CFDI, comprobante de pago o cualquier otro documento que comprueben los pagos de salario sueldos o cualquier otra remuneración económica y en especie que perciba el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de la presente anualidad, misma que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia. Lo anterior, de conformidad con la fracción VIII del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.

-Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

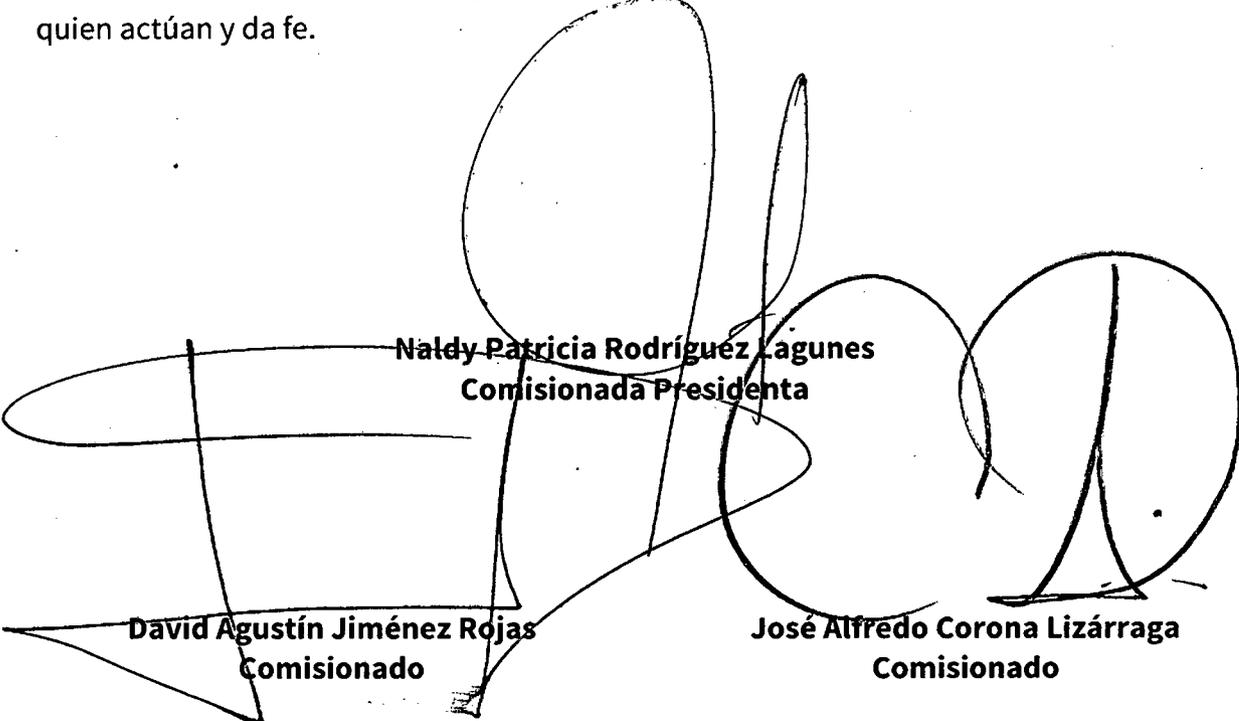
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos